

AL DESPACHO. Informando que dentro de la carpeta N° 026 y los archivos pdf N° 034 y 035 del expediente digital, reposan solicitud de medidas cautelares incoadas por el apoderado judicial de la parte actora, las cuales se encuentran pendientes de pronunciamiento.

Así también, que dentro de las carpetas N° 028, 029, 030, 031, 032 y 033 del expediente digital obran respuestas emitidas por las entidades bancarias. Igualmente se adjunta al expediente certificado de matrícula mercantil de la ejecutada. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, entra el Despacho a pronunciarse en relación con los pedimentos visibles dentro del expediente.

En relación con la solicitud que se encuentra inserta en la carpeta N° 026 del expediente digital, advierte el Despacho no es posible impartir alguna clase de trámite, como quiera que la misma contiene una petición genérica de implementación de medidas cautelares sin que la misma se traduzca en algún pedido en particular.

Sobre este punto, es menester advertir al vocero judicial de la parte actora que las solicitudes de medidas cautelares dentro del trámite de procesos ejecutivos deben tener carácter expreso y concreto, a más que se trata de pronunciamientos que se emiten a solicitud de parte.

Por otra parte, se pone en conocimiento del apoderado judicial de la parte actora las respuestas dadas por las entidades BANCO SUDAMERIS,

BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCA y BANCO ITAÚ, las que se encuentran insertas en las carpetas N° 028, 029, 030, 031, 032 y 033 respectivamente.

No es posible acceder al decreto de medida cautelar visible en el archivo pdf N° 034 del legajo electrónico, teniendo en cuenta como primera medida que el embargo de establecimiento de comercio DISTRIPOLLO Y CARNES S.M. de propiedad de la ejecutada, con matrícula mercantil 153173, ya fue decretado en auto de fecha 17 de mayo de 2019.

Se tiene también de conformidad con el archivo pdf N° 007 del expediente digital, dicha medida fue inscrita por la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 3 de septiembre de 2019. Igualmente, tanto el establecimiento de comercio inicialmente embargado, como el que hoy se solicita por el apoderado judicial de la parte ejecutante tienen el mismo número de matrícula mercantil.

Por otra parte, en relación con las manifestaciones contenidas en archivo pdf N° 035 del expediente digital se tiene lo siguiente:

Frente al pedimento contenido en el ordinal PRIMERO, se procederá por conducto de la secretaria del Despacho a requerir mediante oficio al BANCO DAVIVIENDA S.A. para que informe suministre la información deprecada por el apoderado judicial de parte actora.

Por secretaría líbrese y diligénciese el oficio correspondiente.

En lo que atañe al ordinal SEGUNDO, se tiene que mediante auto del 9 de marzo de 2020 se ordenó el embargo y secuestro de los vehículos identificados con placas BTH899 y GCB-83B.

Mediante providencia del 30 de abril de 2020 el Despacho requirió al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirviera informar la oficina en la cual se encuentran registrados los vehículos allí relacionados, con la finalidad de librar los oficios correspondientes. Dicho requerimiento a la fecha no ha sido cumplido por cuenta del vocero judicial de la parte actora, lo que impide atender la solicitud de librar los oficios para su comunicación.

Respecto del ordinal TERCERO, se dispone librar oficios a las entidades BANCO CITYBANK y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA reiterando el oficio de medidas cautelares remitidos en fecha 17 de marzo de 2023.

Por secretaría procédase de conformidad.

Se abstiene de reiterar el oficio al BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA y BANCO CAJA SOCIAL como quiera dentro del expediente ya obran respuestas emitidas por ellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 149 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 4 de diciembre de 2023.</p> <p>RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Adolfo Miguel Sanjuanelo Amaya
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88845d4165530bd1d6da56a08daa8ff1742b48ebc6af50a24f42b05cfd0c9074**

Documento generado en 01/12/2023 01:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>